

Ciudad De México, a 01 de abril de 2025

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO****EXPEDIENTE:** CNHJ-NAL-031/2025**ACTOR:** COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD  
Y JUSTICIA**DEMANDADO:** EDGAR FRANCISCO GARZA  
ANCIRA**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS****A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS****PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de sobreseimiento emitido por la CNHJ, de fecha 01 de abril de 2025 del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 01 de marzo de 2025.

**LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZÁLEZ****SECRETARIO DE PONENCIA 5****CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 01 de abril de 2025

**PONENCIA V****PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO****EXPEDIENTE:** CNHJ-NAL-031/2025**ACTOR:** COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**DENUNCIADO:** EDGAR FRANCISCO GARZA ANCIRA**ASUNTO:** ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO

**VISTOS** los autos que obran en el expediente CNHJ-NAL-031/2025, relativos al procedimiento sancionador de oficio, por medio del cual se controvierten transgresiones a los documentos Básicos de morena por parte del C. EDGAR FRANCISCO GARZA ANCIRA.

**GLOSARIO**

<b>Denunciado</b>	EDGAR FRANCISCO GARZA ANCIRA
<b>CNHJ o Comisión</b>	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Estatuto</b>	Estatuto de morena
<b>Reglamento</b>	Reglamento de la CNHJ

**R E S U L T A N D O S**

**PRIMERO.** Del acuerdo de inicio de procedimiento sancionador de oficio y medidas cautelares. El día 20 de febrero de 2025, fue realizado por esta Comisión, el acuerdo de inicio de procedimiento

sancionador de oficio y medidas cautelares, en contra del C. EDGAR FRANCISCO GARZA ANCIRA, mismo que fue registrado con número de expediente al rubro indicado.

**SEGUNDO. Del escrito de contestación.** Que siendo las 14:40 horas del día 03 de marzo del año en curso, se recibió de manera física en la Sede del Comité Ejecutivo Nacional, el escrito presentado por el C. EDGAR FRANCISCO GARZA ANCIRA, en su calidad de parte denunciada del expediente al rubro citado, en donde manifiesta lo siguiente:

“(…)

Que, por medio del presente escrito, doy contestación al emplazamiento mandado el 20 de febrero de 2025, mismo que fue notificado el 24 de febrero del año en curso, con relación al numeral PRIMERO en el cual se ordena iniciar de oficio el Procedimiento Sancionador en mi contra, por presuntamente incumplir las obligaciones previstas dentro de los documentos básicos de Morena.

Al respecto, tal y como se expondrá en lo sucesivo, desde este momento NIEGO CATEGÓRICAMENTE que el suscrito haya incurrido en alguna transgresión de los documentos básicos; como indebidamente se pretende hacer creer, pues “Que Siga la Democracia” y su intención de formar un partido político, tiene un objetivo claro de promover la Cuarta Transformación sin generar confrontaciones internas ni contravenir los principios de Morena, pues se mantienen los ideales de la Cuarta Transformación, además, la relación del suscrito con Morena ha concluido. Precisado lo anterior, a continuación, desahogo el emplazamiento en comento.

#### CONTESTACIÓN A LOS HECHOS IMPUTADOS:

Con respecto a los hechos denunciados, los cuales son transcritos en el capítulo de “HECHOS” del acuerdo de inicio del presente Procedimiento Sancionador, la acusación de que presuntamente se ha incumplido con los documentos básicos del partido es infundada, ya que mi permanencia en “Que Siga la Democracia” no infringe los principios ni los estatutos de Morena. Mi actuación y mi participación en dicha agrupación han sido realizadas conforme a mi derecho de libertad de asociación política, garantizado por la Constitución y respetando las normativas que rigen tanto a Morena como a las agrupaciones políticas en general.

Respecto al artículo 6° inciso n) de los estatutos, que establece la obligación de los militantes del Morena de no pertenecer a agrupaciones políticas, como lo es en el caso “Que Siga la Democracia”, cabe señalar, que al momento de ser designado como consejero Estatal y Nacional de Morena, en 2022, no existía dicho inciso. Además, la constitución de dicha agrupación política no constituye un acto de deslealtad a Morena, ya que se encuentra alineada con los principios de la Cuarta Transformación, y he actuado conforme a mis responsabilidades, sin violar los principios fundamentales de unidad y lealtad que rigen, pues en todo momento se ha respetado la libertad de los ciudadanos para optar por el espacio político que más se ajuste a sus intereses, sin que esto represente una supuesta traición a Morena.

En relación con la entrevista otorgada el 9 de febrero de 2025 a “Reforma”, el suscrito ha dejado claro que la intención de “Que Siga la Democracia” no es crear un nuevo partido para competir contra Morena, sino abrir un espacio para quienes no se sienten identificados con dicho partido pero que sí apoyan los principios de la Cuarta Transformación.

Respecto a mi calidad de militante *Protagonista del cambio verdadero*, cabe mencionar que con fecha de 24 de febrero del presente año presenté formalmente mi renuncia al cargo de Consejero Nacional de Morena y Consejero Estatal de Morena en el Estado de México, así mismo, solicité ante el Instituto Nacional Electoral mi baja en el padrón electoral de Morena. Es por esto que, al dejar de ser afiliado, no es procedente continuar con un procedimiento que afectaría a una persona que ya no pertenece a la organización.

El artículo 35 Constitucional establece que: "Son derechos de la ciudadanía: ...

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país..."

Asimismo, la Ley General de Partidos Políticos establece que:

- "Artículo 2. Son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:
  - a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;
  - b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos..."
- "Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:
  - ...
  - j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante."

El artículo 5 de los Estatutos de Morena establece que los protagonistas del cambio verdadero (militantes), tendrán los derechos establecidos en el artículo 40 de la LGPP, citado anteriormente, en donde se establece que se puede renunciar a la condición de militante. Por lo tanto, en virtud de estas disposiciones, cada ciudadano tiene la libertad de decidir, en cualquier momento, si desea o no continuar siendo parte de un partido político, ejerciendo así su autonomía y su derecho a la autodeterminación política.

En cuanto a la imposición de medidas cautelares en mi contra, me permito manifestar que las mismas ya no son procedentes, dado que he solicitado formalmente mi renuncia al partido político Morena, por lo que, al haber dejado de ser militante de dicho partido, ya no existe vínculo alguno que justifique la aplicación de medidas cautelares en mi contra por parte de Morena.

A pesar de que mi apoyo a la Cuarta Transformación ha sido evidente y constante, mi renuncia a Morena tiene como finalidad la de continuar mi trayectoria política fuera del partido, sin la intención de generar conflictos o divisiones. Mi actuación se ha limitado a promover una participación política más amplia, por lo cual "Que Siga la Democracia" no tiene la finalidad de dañar los intereses y objetivos de Morena ni de sus militantes.

#### PRUEBAS:

1. **LA DOCUMENTAL.** Consistente en la renuncia formal presentada ante el Comité Ejecutivo Nacional de Morena, con fecha 24 de febrero de 2025, así como la solicitud de baja del padrón de Morena presentada ante el Instituto Nacional Electoral.
2. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones realizadas dentro del expediente que se formó con motivo del presente procedimiento, en cuanto a todo lo que me sea favorable.
3. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO.** Consistente en las deducciones lógico-jurídicas y humanas que de lo actuado se desprendan, en cuanto favorezcan a mis intereses.

**PETITORIOS:**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente solicito:

**PRIMERO.** Tenerme por desahogado el emplazamiento realizado al suscrito mediante acuerdo del 20 de febrero del año en curso.

**SEGUNDO.** Se deje sin efecto la aplicación de cualquier medida cautelar que se haya determinado, en virtud de que mi vinculación con Morena ha terminado.

**TERCERO.** Se archive el expediente, toda vez que el asunto carece de materia y fundamento, al haber dejado de existir el vínculo entre el suscrito y Morena.

(...)" (sic).

No se omite mencionar que, no se aportaron los anexos mencionados en el escrito del denunciado.

**TERCERO. Del requerimiento de información.** Que el día 11 de marzo del año en curso, se requirió a los integrantes del Consejo Nacional de morena, así como a la Secretaria Técnica y al Director General de Tecnologías de la Información, ambos pertenecientes a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de morena, información a fin de corroborar los datos proporcionados por el denunciado respecto de su estatus como Consejero Nacional, Estatal y como militante de nuestro partido.

**CUARTO. De la información proporcionada por el Consejo Nacional de morena.** Que siendo las 13:34 horas del día 14 de marzo del año en curso, se recibió mediante correo electrónico, el oficio CNM/002-25, suscrito por el Secretario Técnico del Consejo Nacional de morena.

**QUINTO. Del nuevo requerimiento de información.** Que al no tener contestación por parte de la Secretaria Técnica y el Director General de Tecnologías de la Información, ambos pertenecientes a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de morena, este Órgano intrapartidario se realizó el día 19 de marzo de la anualidad en curso un nuevo requerimiento de información, a fin de corroborar los datos proporcionados por el denunciado respecto de su estatus como militante de nuestro partido.

**SEXTO. De la información proporcionada por el Director General de Tecnologías de la Información.** Que siendo las 14:48 horas del día 23 de marzo de 2025, se recibió mediante correo electrónico, la contestación al requerimiento solicitado suscrito parte del Director General de

Tecnologías de la Información de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de morena.

**Siendo todas las constancias que obran en el expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la Comisión procede a emitir el presente acuerdo de sobreseimiento.**

### CONSIDERANDOS

- I. **Competencia.** Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47 y 49 del Estatuto de morena, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

El artículo 41, párrafo tercero, Base 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley. En concordancia, los artículos 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos tienen el deber de contar con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, que sea independiente, imparcial y objetivo. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 49 del Estatuto de morena, la CNHJ es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

En relación con lo señalado, el artículo 3, h. del propio Estatuto establece los fundamentos dentro de los cuales se constituirá el partido político, otorgando facultades a esta Comisión para conocer y sancionar, inclusive de manera oficiosa, para que, en caso de existir presunción

o prueba de faltas graves cometidas por una persona militante o dirigente, se investigue, y en su caso, se sancione. De igual manera, faculta a esta Comisión para actuar de manera oficiosa en contra de quienes, de manera manifiesta, actúen en contra de los principios del partido, de su estrategia electoral y de los lineamientos contenidos en este Estatuto. Por tanto, esta CNHJ es competente para dirimir cualquier inconformidad encaminada a controvertir actos que se consideren transgresores o contrarios a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos, así como su incumplimiento.

**II. Normativa reglamentaria aplicable.** El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral. En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

**III. Procedimiento Sancionador de Oficio.** El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador de oficio por las siguientes consideraciones:

Que, derivado de la evidencia pública respecto de la clara violación a la normatividad interna de nuestro partido político por parte del denunciado, esta encuadra con lo establecido por el artículo 26 del Reglamento de la CNHJ, que señala que un proceso sancionador podrá ser promovido por cualquier Protagonista del cambio verdadero u órgano de morena, o **iniciarse de oficio por la CNHJ**, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos en el artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el artículo 53 del Estatuto de morena.

En consecuencia, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del procedimiento sancionador de oficio, por lo que se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 53, 54 y 56 del Estatuto de morena; 19 y 26 del Reglamento de la CNHJ.

**IV. Sobreseimiento.** De conformidad con el artículo 23, incisos e) y f) del Reglamento de la CNHJ, en cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

“(…)

*e) Por cualquier causa sea jurídicamente imposible la ejecución de la resolución que recayera;*

*f) Habiendo sido admitida la queja correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente Reglamento;*

*(…)” (sic).*

En esa tesitura, a juicio de esta Comisión, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 23 incisos e) y f) del Reglamento, ello porque el denunciado renunció a los cargos como Consejero Nacional y Estatal, así como, a su calidad como militante de nuestro partido.

Por tanto, de conformidad con los preceptos legales señalados se tiene que, se realizó el inicio del procedimiento sancionador de oficio, posterior a ello, el denunciado manifestó el día 03 de marzo de 2025, que renunció a sus cargos y calidad de militante en nuestro partido político, asimismo al no aportar documento alguno que diera certeza de lo anterior, esta Comisión realizó las gestiones necesarias para corroborar dicha información, siendo que el día 19 de marzo de 2025, se confirmó la información proporcionada, por lo que es jurídicamente imposible la emisión de una resolución por este Órgano de justicia intrapartidario, toda vez que el C. EDGAR FRANCISCO GARZA ANCIRA ya no se ostenta con ninguna calidad prevista en el artículo 1 del Reglamento de la CNHJ. En consecuencia, según establece el citado artículo 23, incisos e) y f) del ordenamiento antes citado, lo procedente es declarar el sobreseimiento del presente procedimiento sancionador de oficio.

Sin embargo, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, tiene la responsabilidad de velar por el respeto de los principios democráticos que rigen la vida interna de este instituto político, así como actuar cuando estos sean violados, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, incisos b), y e) del Estatuto; es por ello que no puede permitirse admitir y conservar dentro de las filas de este instituto político al C. EDGAR FRANCISCO GARZA ANCIRA, al ser un hecho notorio su intención de crear un nuevo partido político y siendo esto confirmado mediante las manifestaciones realizadas por él mismo en su escrito de contestación, en donde señala que:

“(…)

En relación con la entrevista otorgada el 9 de febrero de 2025 a “Reforma”, el suscrito ha dejado claro que la intención de “Que Siga la Democracia” no es crear un nuevo partido para competir contra Morena, sino abrir un espacio para quienes no se sienten identificados con dicho partido pero que sí apoyan los principios de la **Cuarta Transformación**.

(…)

A pesar de que mi apoyo a la Cuarta Transformación ha sido evidente y constante, mi renuncia a Morena tiene como finalidad la de continuar mi trayectoria política fuera del partido, sin la intención de generar conflictos o divisiones. Mi actuación se ha limitado a promover una participación política más amplia, por lo cual “Que Siga la Democracia” no tiene la finalidad de dañar los intereses y objetivos de Morena ni de sus militantes.

(…)” (sic).

El mismo busca excusar sus actos de la creación de un nuevo partido político, a pesar de haber sido un representante de nuestro partido político y militante del mismo, con el argumento de crear un espacio para quienes no están identificados con nuestro partido, pero si con los principios que este mismo instituto político ha emanado y forjado sus bases, siendo así que el argumento de dicho denunciado es inoperante, ya que es un hecho notorio que la creación de un nuevo partido político implica una competencia, es decir lo mismo que buscan nuestro

adversarios, siendo así que el denunciado busca confundir a nuestra militancia, a fin de buscar un beneficio propio, tal y como lo menciona el artículo 3, incisos c) y d) del Estatuto:

“(…)

*Artículo 3°. Nuestro partido morena se construirá a partir de los siguientes fundamentos:*

(…)

*c. Que a las y los Protagonistas del cambio verdadero **no los mueva la ambición al dinero, ni el poder para beneficio propio;***

*d. Que las y los Protagonistas del cambio verdadero **busquen siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses,** por legítimos que sean, a través del diálogo y respeto a los derechos humanos;*

*(…)” (sic).*

***Lo resaltado es propio***

En consecuencia, esta CNHJ considera pertinente **EXCLUIR AL C. EDGAR FRANCISCO GARZA ANCIRA, DE NUESTRO PARTIDO Y DE CUALQUIER ACTIVIDAD PRESENTE O FUTURA DEL MISMO.**

No es necesario precisar que, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular ( artículo 41, fracción I, párrafos 1 y 2 de la Constitución).

Ahora bien, el principio de autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos establece que los partidos deben gozar de libertad para decidir, por sí mismos, todo lo relacionado con su vida interna, a menos que haya restricciones constitucionales o legales específicas.

En el caso en concreto, por la gravedad de los hechos planteados en el presente procedimiento sancionador se desprende que, una vez ejercitado el derecho del acusado para formar parte de este Instituto Político, y al haber transgredido las normas internas, se conmina a la Secretaría de Organización para que, en el supuesto de que el C. Edgar Francisco Garza Ancira realice una solicitud de re-afiliación a nuestro partido morena, se le de vista a esta CNHJ, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49 incisos a), b) y n) y 54 del Estatuto de morena, así como del TÍTULO SEXTO del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión:

### **ACUERDAN**

**PRIMERO. Se sobresee** el asunto del conocimiento de esta Comisión radicado en el expediente al rubro citado.

**SEGUNDO. Se vincula a la Secretaría de Organización**, en términos de la parte considerativa

**TERCERO. Notifíquese** al C. EDGAR FRANCISCO GARZA ANCIRA, como corresponda el presente acuerdo, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar

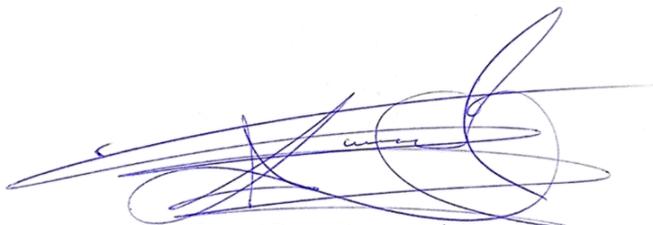
**CUARTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**QUINTO. Archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



**IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO**  
**PRESIDENTA**



**ALEJANDRA ARIAS MEDINA**  
**SECRETARIA**



**EDUARDO ÁVILA VALLE**  
**COMISIONADO**



**JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ**  
**NARANJO**  
**COMISIONADO**



**ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA**